

Aspecto a calificar	Coficiente
Extremidades y aplomos .....	1,0
Forma y calidad de la ubre .....	0,7
	10,0

Obtenida de este modo la puntuación final, los ejemplares quedarán clasificados según las siguientes denominaciones:

	Puntos obtenidos	
	Machos	Hembras
Individuos excelentes .....	90 o más	87 o más
Individuos muy buenos superior.....	85 a 89	81 a 86
Individuos muy buenos .....	80 a 84	75 a 80
Individuos buenos .....	75 a 79	70 a 74
Individuos suficientes .....	70 a 74	65 a 69
Individuos insuficientes .....	Menos 70	Menos 65

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**24579** *ORDEN de 2 de noviembre de 1987 por la que se amplía la de 30 de noviembre de 1984 en la que se establecen las normas reguladoras de las pruebas selectivas de residentes.*

En el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, se contempla una nueva organización de los estudios de Doctorado cuya articulación viene cuantificada en créditos y no en asignaturas y de igual modo la calificación de la tesis doctoral se simplifica en calificaciones de no apto, apto, apto «cum laude» y premio extraordinario.

Procede pues especificar de forma cuantitativa estos supuestos, de tal modo que puedan ser valoradas debidamente en los méritos académicos de los aspirantes a las pruebas selectivas de residentes que hayan realizado algunos de estos estudios del tercer ciclo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda, de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo, este

### 6. *Apreciación por ascendencia*

6.1 Tendrá como base el estudio de la genealogía, a fin de determinar el posible patrimonio hereditario que el ejemplar haya podido recibir de sus ascendientes.

Serán por tanto, los certificados genealógicos y los datos disponibles obtenidos por el control de rendimiento con garantía del Servicio Oficial, los documentos que habrán de proporcionar los necesarios elementos de juicio para el referido fin.

### 7. *Valoración genético-funcional de toros jóvenes y prueba de descendencia*

7.1 Se ajustará al Esquema de Valoración Genético-Funcional vigente.

8. La Reglamentación Específica del presente Libro Genealógico será revisada cada cinco años, o antes, si las circunstancias así lo aconsejen.

Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno dispone:

Artículo único.-Se amplía el apéndice III, grado de Doctor, del anexo a que se hace referencia en el apartado cuarto, número 3, regla primera, de la Orden de 30 de noviembre de 1984, en la forma que se indica a continuación:

«Los estudios de tercer ciclo y la tesis doctoral realizados al amparo de lo previsto en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, se evaluarán de la siguiente manera:

	Puntos
Cada crédito obtenido .....	0,01
Certificado de reconocimiento .....	0,08
Tesis doctoral:	
Apto .....	1
Apto «cum laude» .....	2
Premio extraordinario .....	3»

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se comunica a VV. EE.  
Madrid, 2 de noviembre de 1987.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda, de Educación y Ciencia y de Sanidad y Consumo.